



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 13/09/2021 y 30/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00276-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el memorial por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, acusó recibido del oficio que comunica la cautela decretada dentro del presente asunto, aclarando que previamente a darle el respectivo trámite se debían cancelar los derechos de registro.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la constancia de inscripción fechada 24/09/2021, a través de la cual Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 280-187336.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en la Calle 19N #15-86 Edificio Puerta de Agua Propiedad Horizontal Parqueadero Nro. 18 de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-187336 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA TRUJILLO YUSTI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.935.967, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para ello, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestro en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 29 de marzo de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89775ed2bdfd0613ba5c6ff066935f26b0bf68d065d50e3c1f4e69c3e1a11001**

Documento generado en 28/03/2022 01:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>